



GOBIERNO REGIONAL
AYACUCHO

29 FEB 2016

Ayacucho,

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 111 -2016-GRA/GR-GG-ORADM-ORH.

VISTO; el Expediente N° 030239, de fecha 24 de diciembre del 2015, Informe N° 13-2016-GRA/ORADM-ORH-URPB, Resolución Directoral N° 818-2015-GRA/GR-GG-ORADM-ORH; Decreto N° 1804-2016-GRA/ORADM-ORH, sobre recurso impugnativo de reconsideración contra acto administrativo, en diez y siete (17) folios; y

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, mediante expediente citado en la parte expositiva de la presente resolución, el servidor contratado, señor Jenaro Torres Gómez, interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 818-2015-GRA/GR-GG-ORADM-ORH, de fecha 04 de diciembre del 2015, al no encontrarse conforme con la Sanción Disciplinaria de Amonestación Escrita interpuesta a su persona, manifestando que lo considera abusiva e inconstitucional en todos sus extremos, vulnerando sus derechos de forma injusta, la misma que indica, incurre en causal de nulidad por contravenir la Constitución Política del Perú y normas complementarias;

Que, mediante Informe Técnico N° 13-2016-GRA/ORADM-ORH-URPB, la Oficina de Recursos Humanos, a través de la Unidad de Administración de Remuneraciones, Pensiones y Beneficios de la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho, precisa, conforme a lo establecido en el Artículo 93° de la Ley N° 30057, existe un procedimiento al que se tiene que ceñir todos los servidores del estado, a fin de que se proceda con la evaluación y/o inicio del Procedimiento Disciplinario Sancionador, de igual forma, en la Directiva N° 001-2015-GRA/ORH – Directiva del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Gobierno Regional de Ayacucho, aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 703-2015-GRA/RG, se indica los pasos a seguir teniendo en cuenta la magnitud de la falta;



Que, así mismo indica, que en el presente caso, no se ha tomado en cuenta lo establecido por la Ley ni su Reglamento, por cuanto no se ha seguido con el debido procedimiento, incurriendo en vicios establecidos en el artículo 10° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, pasible a nulidad de oficio del acto resolutivo impugnado, al no remitirse a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario, a fin de que tome conocimiento y efectúe las acciones correspondientes según su competencia, es decir, no se ha cumplido con el debido proceso; por estas consideraciones, la resolución materia de impugnación, debe ser pasible de nulidad de oficio por existir vicios insubsanables, determinándose el proceso de nulidad ;

Estando a lo actuado y en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611, y 29981; Ley 30281; Resoluciones Ejecutivas Regionales N°s 1216-2011-GRA/PRES y 0189-2015-GRA/PRES.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DISPONER EL INICIO DE NULIDAD, de la Resolución Directoral N° 818-2015-GRA/GR-GG-ORADM-ORH, de fecha 04 de diciembre del 2015, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, una vez declarada la nulidad, retrotraer el proceso hasta la etapa de evaluación del expediente, remitiéndose a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, a efectos de proceder de acuerdo a normas.

ARTICULO TERCERO.- Transcribir el presente acto Resolutivo al interesado e instancias correspondientes con las formalidades establecidas por Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
SECRETARIA GENERAL

Se remite a central para el Original de la Resolución
la misma que se remite a la Transcripción Oficial
expedida por el ayacucho

Atentamente,



[Signature]
Abog. Dámaso Z. Quispe Casofranca
Secretario General

